

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 206

10 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referida a la Comisión

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre el estado actual de la política pública establecida mediante la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, para atender los casos de violencia doméstica, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los(as) agresores(as) y los mecanismos de notificación a las víctimas sobre la localización exacta de los(as) agresores(as) cuando se acercan a su perímetro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 99 de 18 de septiembre de 2009, según enmendada, estableció como política pública la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los agresores, y ordenó establecer un protocolo de coordinación interagencial. En aquel entonces, la Asamblea Legislativa, alarmada por las cifras de feminicidios en Puerto Rico, determinó necesaria la creación de la referida legislación para brindar garantías adicionales a las víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico.¹ Posteriormente, mediante la Ley Núm. 48-2019, se enmendaron varias disposiciones de la Ley Núm. 99-2009, para establecer la creación de un mecanismo de detección del agresor mediante una aplicación electrónica, proveyendo la localización específica de este a la víctima, en aquellos casos por violación a los Artículos 2.8, 3.2, excepto el inciso (d), 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15

¹ Exposición de Motivos de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada.

de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o en caso de reincidencia de la Ley Núm. 54.²

Conforme a la información disponible en el portal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y provista por la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del 1 de enero hasta el 31 de marzo de este año, se reportaron aproximadamente mil setecientos quince (1,715) incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico.³ El pasado 3 de mayo, trascendió en noticieros y prensa del país, la noticia de un hombre que se encontraba bajo supervisión electrónica por un caso previo de violencia doméstica que se cortó el dispositivo electrónico o “grillete”, acudió a la residencia de su ex pareja en Río Grande y la apuñaló en trece ocasiones.⁴ La víctima tuvo que ser trasladada al Centro Médico en condición delicada.⁵ Las circunstancias de este incidente, aunque se encuentran bajo investigación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, levantan serias preocupaciones sobre la implementación, o falta de ella, de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada.

Por su parte, en los pasados días resaltó en los medios de comunicación que el Negociado de la Policía investigó alrededor de cincuenta (50) incidentes de violencia doméstica en un periodo de una semana.⁶ En varios de estos incidentes las víctimas requirieron atención médica. Lo anterior demuestra un incremento alarmante en la constante crisis de violencia de género por la que atraviesa nuestro país. Mientras, el pasado 8 de mayo, fue publicado un reportaje en el que trascendió que, de mil quinientas dieciocho (1,518) personas que se encuentran con grilletos electrónicos en Puerto Rico, cuatrocientos noventa y cinco (495) casos son producto de casos de violencia de género, según informó el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (“PSAJ”).⁷ También se identificó que actualmente la oficina enfrenta problemas con la señal inalámbrica de los dispositivos con personas que se encuentran en la zona montañosa de Puerto Rico y ello resta certeza sobre la localización exacta de la persona.⁸ Lo anterior demuestra graves problemas con el mandato de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, y derrota el propósito de las enmiendas incorporadas mediante la Ley Núm. 48-2019.

² Art. 2 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada.

³ *Incidentes de Violencia Doméstica por Área Policiaca Año 2021*, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, (recuperado el 9 de mayo de 2021:

<https://mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/ViolenciaDomestica/Incidentes%20de%20Violencia%20Doméstica%202021.pdf>).

⁴ El Nuevo Día, “Arrestan a un hombre por apuñalar 13 veces a su pareja en Río Grande”, 3 de mayo de 2021 (recuperado el 9 de mayo de 2021: <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/arrestan-a-hombre-por-apunalar-13-veces-a-su-pareja-en-rio-grande/>).

⁵ *Id.*

⁶ El Vocero, “Investigan cerca de 50 casos de violencia de género en una semana”, 9 de mayo de 2021 (recuperado el 9 de mayo de 2021: https://www.elvocero.com/ley-y-orden/investigacion-cerca-de-50-casos-de-violencia-de-genero-en-una-semana/article_c9691380-b0eb-11eb-a791-d359ec8eb14b.html).

⁷ Noticel, “495 personas con grillete electrónico son por violencia de género”, 8 de mayo de 2021, (recuperado el 9 de mayo de 2021: <https://www.noticel.com/legislatura/ahora/top-stories/20210508/495-personas-con-grillete-electronico-son-por-violencia-de-genero/>).

⁸ *Id.*

El Estado tiene la obligación de velar por los derechos humanos como la seguridad y la vida de las víctimas de violencia de género. Cuando la violencia se da en la relación de pareja, estos derechos humanos se ven amenazados pues las víctimas no cuentan con protecciones suficientes. Esta situación también ocurre en el contexto de otro derecho humano emergente, que es el acceso y uso de las tecnologías de información y comunicación (“TICs”), ya que es con el uso de dispositivos electrónicos que se ofrecen garantías a la vida y la seguridad de las víctimas.

En momentos en los que nuestro país está siendo sacudido por la violencia machista que afecta a miles de víctimas cada año, es momento de actuar e identificar soluciones precisas al sistema de monitoreo electrónico. Es la obligación de este Senado investigar si se trata de un problema de implementación del mandato de ley o si resulta necesaria legislación adicional que brinde garantías concretas a todas las víctimas de violencia doméstica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del
2 Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico
3 (en adelante, “Comisiones”), realizar una investigación, estudio y análisis sobre el
4 estado actual de la política pública establecida mediante la Ley Núm. 99-2009, según
5 enmendada, para atender los casos de violencia doméstica, recomendando la
6 utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los(as)
7 agresores(as) y los mecanismos de notificación a las víctimas sobre la localización
8 exacta de los(as) agresores(as) cuando se acercan a su perímetro.

9 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios
10 y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
11 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad
12 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

1 Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir informes parciales o su
2 correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones dentro de los
3 próximos noventa (90) días.

4 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.